

**CLAUSULA DE EXONERACION DE DEDUCIBLE POR ACCIDENTE, ADICIONAL A:
PÓLIZA DE PRESTACIONES MÉDICAS, COD. POL 2 09 158**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD 3 09 181

ARTICULO 1º COBERTURA.

A los asegurados que se definen en la cláusula siguiente, en cuyo favor se contrate esta cláusula, no se les aplicará el deducible a que se refiere la póliza principal en caso de ocurrencia de un accidente.

Se deja expresa constancia que la no aplicación del deducible, es consecuencia de la contratación de la presente cláusula adicional, y en ningún caso corresponde tal exoneración en el marco de la póliza principal.

La no aplicación del deducible queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones copulativas:

- 1) Que las prestaciones médicas u hospitalarias que se otorguen, se deban a la ocurrencia de un accidente cuyo origen sea posterior a la contratación de esta cláusula adicional.
- 2) Que dicho accidente ocurra antes que el asegurado cumpla la edad señalada en las condiciones particulares de la póliza.
- 3) Que el prestador de los servicios médicos, sea el establecimiento estipulado en las condiciones particulares de la póliza.
- 4) Que el asegurado tenga contratado un plan de salud, vigente en una institución de salud previsual privada (ISAPRE).

ARTICULO 2º DEFINICIONES.

Asegurados: Gozarán del beneficio que otorga ésta cláusula adicional, los asegurados de la póliza principal que hayan contratado esta cláusula adicional, y que adicionalmente cumplan los siguientes requisitos: a) se encuentren al día en sus pagos, b) tengan una edad inferior a 27 años y 364 días, c) sean estudiantes de tiempo completo en un establecimiento educacional legalmente constituido, y d) que habiendo solicitado su incorporación hayan sido aceptados por la compañía y se encuentren individualizados en las Condiciones Particulares de la póliza correspondiente.

Actividad o deporte riesgoso: La práctica o el desempeño de cualquier actividad o deporte que objetivamente constituya una flagrante agravación del riesgo. Entre ellos se encuentran los siguientes: motociclismo, automovilismo, inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo, parapente, benji, ski, ski acuático y otros deportes considerados riesgosos.

ARTICULO 3º EXCLUSIONES.

Lo estipulado en esta cláusula adicional no será aplicable si el accidente es consecuencia de:

- a) Intento de suicidio, cualquiera sea la época en que ocurra o por lesiones inferidas al asegurado por sí mismo o por terceros con su consentimiento.
- b) La participación del asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- c) La práctica o el desempeño de alguna actividad, deporte, profesión u oficio claramente riesgoso, que no hayan sido declarados por el asegurado al momento de contratar la póliza principal o esta cláusula adicional, o durante su vigencia.
- d) Que el asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, alcohol o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.
- e) Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.

Asimismo esta cláusula adicional no otorgará cobertura, en los casos comprendidos en las exclusiones de cobertura, de las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede.

ARTICULO 4º RIESGOS CUBIERTOS BAJO ESTIPULACION EXPRESA

La presente cláusula se aplicará a aquellos accidentes que afecten al asegurado, como consecuencia directa del desempeño o práctica de actividades o deportes riesgosos cuando estos hayan sido declarados por el asegurado y aceptados por la compañía aseguradora, dejándose constancia de ello en las Condiciones Particulares de la póliza principal.

ARTICULO 5º TERMINACION DE LA COBERTURA

Esta cláusula adicional es parte integrante y accesoria de la póliza principal a la cual accede y se regirá en todo lo que no esté expresamente estipulado en ella, por las Condiciones Generales de la póliza principal, de modo que sólo será válida y regirá mientras dicha póliza esté vigente. Por lo mismo esta cláusula adicional quedará sin efecto:

- a) Por terminación anticipada de la póliza principal, ya sea por falta de pago de prima, liquidación, vencimiento, término anticipado o cualquier otra causa señalada en ella.
- b) A partir de la fecha en que el asegurado cumpla la edad máxima estipulada en las condiciones particulares para esta cláusula adicional.

ARTICULO 6º Pago de Primas

Las primas correspondientes a esta cláusula adicional, tendrán la misma forma de pago que las primas correspondientes a la póliza principal y podrán ser mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, debiendo pagarse en forma anticipada.